



**RESOLUCION N°. SC.ICI.Q.12. 0006**

**ING. PABLO GRIJALVA B. MBA/AS.  
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, deben enviar a esta Institución, en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y demás datos que se contemplen en el Reglamento que sobre esta materia, ha expedido este Organismo de Control;
- QUE,** con Resolución N° SC.SG.DRS.G.11.02 de 18 de febrero de 2011, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia;
- QUE,** con trámites 18649-0 y 27105-0 de 14 de abril y 25 de mayo de 2011, respectivamente, el señor Cristóbal Rosero Cevallos, en su calidad de gerente general, solicitó ampliación del plazo para la presentación de los Estados Financieros del año 2010, siendo concedido en primera instancia, hasta el 31 de mayo de 2011 y como último plazo hasta el 30 de junio del mismo año;
- QUE,** con Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial 732 de 23 de julio de 1991, expidió el Reglamento para la imposición y cobro de multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías;
- QUE,** mediante Resolución SC-ICI-CP-Q-11-00166 de 5 de agosto de 2011, se impuso una multa a título personal al señor Cristóbal Efrén Rosero Cevallos, en su calidad de Administrador de COMERCIAL CON CREDITO CONCRESA S.A., por no haber remitido oportunamente, a la Superintendencia de Compañías, dentro de los plazos autorizados, la información señalada en los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías;
- QUE,** mediante comunicación s/n de 14 de septiembre de 2011, suscrito por el señor Marco Rosero Cevallos, presidente ejecutivo de COMERCIAL CON CREDITO CONCRESA S.A., solicitó se deje insubsistente la Resolución N° SC-ICI-CP-Q-11-00166 de 5 de agosto de 2011;
- QUE** con memorando N°SC.ICI.CCP.Q.11.483 de 10 de octubre de 2011 se solicitó a la Unidad de Contribuciones, certifique si dicha impugnación fue presentada dentro del término que determinan los Arts. 10, 11 y 12 del Reglamento Actualizado de Procedimiento para la Imposición de multas de conformidad con los Arts. 92, 11 y 445 de la Codificación de la Ley de Compañías, expedido mediante Resolución N° 91-1-5-3-007 de 17 de julio de 1991, publicada en el Registro Oficial N° 732 de 23 de los mismos mes y año;
- QUE,** mediante memorando N° SC.INAF.SAF.CF.Q.SC.2011.324 de 19 de octubre de 2011, la Unidad de Contribuciones comunicó que la impugnación ha sido presentada dentro del término legal;
- QUE,** con oficio N° SC.ICI.CCP.Q.12.0024.2214 de 26 de enero de 2012, se solicitó al señor doctor Xavier Emiliano Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, el pronunciamiento jurídico sobre la impugnación a la resolución de multa impuesta a título personal al Administrador de COMERCIAL CON CREDITO CONCRESA S.A.;
- QUE,** el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, con memorando N° SC.INPA.G.12.073 de 17 de febrero de 2012, comunicó que, la solicitud de dejar insubsistente la Resolución N° SC-ICI-CP-Q-11-



00166 de 5 de agosto de 2011, mediante la cual se impuso la sanción pecuniaria a título personal al Administrador de COMERCIAL CON CREDITO CONCRESA S.A., es improcedentes por cuanto dicha Resolución cumple con los preceptos jurídicos contenidos en la Ley de Compañías y el Reglamento para la imposición de multas;

EN En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-402 de 1 de junio de 2011,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RATIFICAR la multa impuesta a título personal al señor Cristóbal Efrén Rosero Cevallos, en su calidad de Administrador de COMERCIAL CON CREDITO CONCRESA S.A., mediante Resolución N° SC-ICI-CP-Q-11-00166 de 5 de agosto de 2011, por doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 48,00.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR al señor Cristóbal Efrén Rosero Cevallos, en su calidad de Administrador de COMERCIAL CON CREDITO CONCRESA S.A., en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** EJECUTORIADA esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a

07 MAR. 2012

Ing. Pablo Grijalva B. MORALES  
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN



PGB/FMH/Mfp.  
Exp. 7422



**MEMORANDO No. SC. INPA.G.12.073**

**PARA:** Dr. Pablo Grijalva B.  
**INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN DE QUITO**

**DE:** Dr. Xavier Emiliano Oquendo Polit  
**INTENDENTE NACIONAL DE PROCURADURÍA Y  
ASESORÍA**

**ASUNTO:** Criterio jurídico respecto de la impugnación de fecha 12 de septiembre de 2011, a la resolución de multa No. SC-ICI-CP-Q-11-00166 de agosto 05 de 2011, impuesta a título personal al señor CRISTÓBAL EFRÉN ROSERO CEVALLOS, administrador de la compañía COMERCIAL CON CRÉDITO CONGRESA S.A.

**FECHA:** 17 de febrero de 2012

---

En atención a su oficio No. SC.ICI.CCP.Q.12.0024002214, de enero 26 del presente año, mediante el cual solicita a la Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría, emitir criterio jurídico respecto de la impugnación de fecha 12 de septiembre de 2011, a la resolución de multa No. SC-ICI-CP-Q-11-00166 de agosto 05 de 2011, impuesta a título personal al señor CRISTÓBAL EFRÉN ROSERO CEVALLOS, administrador de la compañía COMERCIAL CON CRÉDITO CONGRESA S.A., por el valor de USD \$ 48,00 (CUARENTA Y OCHO CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías, dentro de los plazos autorizados, la información requerida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías (multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación); al respecto, cumplo con manifestar lo siguiente:

**I) ANTECEDENTES:**

1.1.- Con fecha 14 de abril de 2011, el señor Econ. Cristóbal Rosero Cevallos, en su calidad de Gerente General de la compañía COMERCIAL CON CRÉDITO CONGRESA S.A., solicitó a este organismo de control una prórroga de 30 días a partir del plazo de cumplimiento de entrega obligatoria para presentar la información de los estados financieros y demás documentos exigidos por la Ley de Compañías correspondiente al ejercicio económico 2010. Al respecto, el señor Intendente de Control e Intervención, con fecha 15 de abril concedió el plazo hasta el 31 de mayo de 2011.

1.2.- Mediante comunicación s/n de 25 de mayo de 2011, el señor Econ. Cristóbal Rosero Cevallos, en su calidad de Gerente General de la compañía COMERCIAL CON CRÉDITO CONGRESA S.A., solicitó una nueva prórroga siendo concedido como último plazo. En esta ocasión el señor Intendente de Control e Intervención, con fecha 1 de junio de 2011, estableció el plazo hasta el 30 de junio del mismo año

1.3.- Mediante comunicación s/n de 12 de septiembre de 2011, ingresada a la Institución el 14 de los mismos mes y año, el señor CRISTÓBAL EFRÉN ROSERO CEVALLOS, administrador de la compañía COMERCIAL CON CRÉDITO CONGRESA S.A., manifiesta (...) "*hemos cumplido dentro de este plazo la entrega y subida de información al software de la Superintendencia de Compañías, normada para el*



efecto que para constancia de lo actuado con No. de **Ingreso 59578 de 30 de junio de 2011 a las 17:23 horas fue recibido por Ustedes e informado su entrega física hasta el 07 de julio del mismo año**". Agrega también, que dicha compañía, ha "cumplido en los plazos establecidos motivo por el cual la sanción pecuniaria no nos corresponde".

## II) ANÁLISIS:

Dados los antecedentes, el tema a resolverse en el presente informe, consiste en emitir un criterio jurídico sobre la pertinencia de atender la solicitud de impugnación interpuesta por el representante legal de dicha empresa.

2.1.- La Ley de Compañías establece en su artículo 20 lo siguiente:

*"Art. 20.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, **enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año:** a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes regales y socios o accionistas; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.*

*El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia". ( La cursiva es de quien suscribe).*

2.2.- El Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, señala en su artículo 11 la información que debe contener la reclamación:

*Art. 11.- 1. El nombre y apellido del compareciente, el derecho por el que lo hace; 2. La indicación del domicilio para recibir sus notificaciones; 3. La mención clara del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente; 4. La petición o pretensión concreta que se formule; y, 5. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine. (La cursiva es de quien suscribe)*

2.3.- El artículo 2 del Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia, adoptando las siguientes disposiciones, expedidas mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.11.02 de febrero 18 de 2011<sup>1</sup>.

*"Art. 2.- Previo a la presentación física de los estados financieros y sus anexos, y sin que esto constituya cumplimiento de la **obligación legal de presentar los estados financieros**, el Administrador deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías y digitar bajo su responsabilidad, los valores*



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

*contenidos en dichos estados financieros y los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón y el código de actividad económica CIIU4. Una vez ingresados los valores de los estados financieros y los datos de la compañía, el sistema emitirá un comprobante de digitación.*

*La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios económicos anteriores, a fin de poder presentar el estado financiero del último ejercicio económico. No se receptorán estados financieros que se presenten en cero, no estén cuadrados o que fueren ilegibles." (La negrilla es de quien suscribe).*

### **III) CONCLUSIONES:**

Partiendo de los aspectos propiamente formales de la impugnación interpuesta, debo manifestar que la misma debió ser calificada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, toda vez que se ha evidenciado que no se ha cumplido con algunos aspectos, como la firma del abogado que lo patrocine; no obstante, debido al pedido formulado sobre el pronunciamiento jurídico, a la Intendencia de Procuraduría y Asesoría, expreso las siguiente conclusión:

3.1.- La Superintendencia de Compañías, concedió la prórroga de plazo hasta el 30 de junio de 2010 para la presentación de los Estados Financieros del año 2010. Ante lo cual, el representante legal de dicha compañía ingresó en el sistema informático de la Institución la información legalmente requerida; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento señalado anteriormente, la presentación de los estados financieros en la página WEB, no constituye cumplimiento de la obligación, sino únicamente sirve para obtener el comprobante de digitación.

3.2.- En tal virtud, es criterio de esta Intendencia que la impugnación de la Resolución No SC-ICI-CP-Q-11-00166 de agosto 05 de 2011, mediante la cual se impone la sanción pecuniaria a título personal al Administrador de la compañía COMERCIAL CON CRÉDITO CONCRESA S.A., es improcedente por cuanto dicha Resolución cumple con los preceptos jurídicos contenidos en la Ley de Compañías y el Reglamento para la imposición de multas.

Atentamente,

**DR. XAVIER OQUENDO POLIT  
INTENDENTE NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA**

<sup>1</sup> Registro Oficial 400 el 10 de marzo de 2011, reformado el 26 de septiembre de 2011